## República Bolivariana de Venezuela



## El Consejo Legislativo del Estado Yaracuy

## En uso de sus atribuciones legales

#### **Decreta**

# La siguiente:

# LEY DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE AYUDA A LOS FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO YARACUY.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Creación del Instituto

Artículo 1°: Se crea el Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy, que podrá utilizar las siglas (IAA), Institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente y distinto al Activo y Pasivo del Fisco Estadal, adscrito a la Gobernación del Estado Yaracuy y con domicilio en el Municipio Capital, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier lugar del territorio de dicha entidad federal para la consecución de sus fines.

#### Obieto

Articulo 2°: El Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy (IAA), es el encargado de promover y desarrollar en forma integral, programas y servicios de ayuda que se pueda prestar a los funcionarios de seguridad ciudadana estadales adscritos al Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy, o de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Yaracuy, así como a los funcionarios de seguridad ciudadana adscritos a la Gobernación del estado Yaracuy, que lo soliciten a través de convenio suscrito al efecto, previamente autorizado por el Gobernador del Estado, así como también prestar ayuda a su carga familiar, comprendidos en Ésta: sus padres, cónyuge, concubina e hijos menores solteros de 18 años, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento, siempre que los afiliados contribuyan con aportes económicos mensuales y consecutivos en los términos que se dispongan al efecto.

# Programas y servicios

<u>Artículo 3°</u>: El Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy (IAA), con el objeto de dar cumplimiento a los fines previstos en esta ley, consiste en ofrecer a los beneficiarios debidamente autorizados por la Junta Directiva del Instituto, y en los términos previstos en la reglamentación dictada al efecto, programas y servicios de ayuda en las áreas siguientes:

- 1. Asistencia odontológica.
- 2. Hospitalización, cirugía y maternidad.
- 3. Laboratorio clínico.
- 4. Servicios de radiología.
- 5. Lentes.
- 6. Ortopedia,

- 7. Consultas generales y especiales.
- 8. Exámenes médicos.
- 9. Farmacia
- 10. Ambulancia.
- 11. Servicios funerarios.
- 12. Procurar vivienda propia para sus afiliados.
- 13. Abasto.
- 14. Estudios superiores.
- 15. Incentivos económicos.
- 16. Asesoramiento jurídico
- 17. Y cualquier otro que se estime necesario prestar, previa autorización del Gobernador del Estado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y financiera.

Los programas y servicios antes señalados se prestarán en la forma, modalidad y oportunidad que determine el Consejo Directivo, conforme a la reglamentación dictada al efecto y a las disponibilidades de ley.

# **Convenios**

<u>Artículo 4°:</u> El Instituto, a los fines antes señalados, podrá celebrar convenios con Instituciones públicas o privadas, nacionales, estadales o municipales, para fortalecer los programas y servicios que presta el instituto en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.

## Programas y servicios

<u>Artículo 5°</u>: Con los objetivos previstos en la presente ley, el Instituto ayudará a los sujetos indicados en el artículo 6 de esta ley, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y financieras, conforme lo autorice el Presidente del Instituto, con los programas y servicios siguientes:

- 1. <u>Internos</u>: Medicina familiar, ginecología, oftalmología, traumatología, pediatría y odontología.
- 2. **Externos**: Consultas especializadas en cardiología, dermatología, psiquiatría e intervenciones quirúrgicas, que al efecto autorice el Presidente del Instituto.
- 3. <u>Otros servicios</u>: Farmacia, laboratorio, servicios funerarios, botas ortopédicas, lentes, ayudas económicas para estudios superiores, abastos y asesoría jurídica.
- 4. Cualesquiera otras actividades relevantes, a los fines de esta Ley.

#### **Beneficiarios**

Artículo 6°:. A los fines de la presente ley, se define a los beneficiarios de esta ley en:

- 1. <u>Afiliados</u>: A todos los funcionarios de seguridad ciudadana adscritos al Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy (IAPEY) o a las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Yaracuy, activos o jubilados, y el personal administrativo que labora en dicho instituto y a los del instituto que crea esta ley, previa autorización de la Junta Directiva, siempre que coticen económicamente en los términos fijados al efecto.
- Favorecidos: A la carga familiar de los sujetos indicados en el numeral anterior, tales como padre, madre, hijos menores de 18 años, el esposo (a) o concubina (o), siempre que cotice económicamente el afiliado en los términos fijados al efecto.
- 3. <u>Afiliados por convenio</u>: A todos los afiliados por convenio interinstitucionales suscritos con el Instituto que crea esta ley, para lo cual se requerirá autorización previa del Gobernador del Estado.

<u>Parágrafo único:</u> Excepcionalmente, y cuando así lo autorice el Consejo Directivo, los particulares podrán solicitar los servicios que presta el instituto como fuente de autogestión, siempre y cuando éstos cancelen esos servicios conforme a las tarifas fijadas al respecto.

## **Estructura**

<u>Artículo 7°:</u> El Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy estará estructurado de la manera siguiente:

- 1. Un Consejo Directivo y su respectivo presidente
- 2. Una Unidad de administración, contabilidad y presupuesto.
- 3. Una Unidad de Servicios Sociales.
- 4. Una Unidad de Suministro y
- 5. La Unidad de Auditoria Interna.

Las Unidades a que se contrae este artículo tendrán las atribuciones establecidas en los Reglamentos internos dictados al efecto por el Consejo Directivo del Instituto.

El Consejo Directivo podrá crear otras Unidades para el cabal funcionamiento del Instituto.

## <u>Patrimonio</u>

<u>Artículo 8°</u>: El patrimonio del Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy estará constituido por:

- 1. El aporte que dispondrá la Gobernación del Estado Yaracuy, a través del Presupuesto Asignado al Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy, equivalente a 10% del sueldo básico mensual de los afiliados, pudiendo ser incrementado a juicio del Gobernador, conforme a las disponibilidades presupuestarias.
- 2. El aporte que dispongan los afiliados, que en ningún caso podrá ser menor al equivalente de cinco por ciento (5%) de su sueldo básico mensual, pudiendo ser incrementado previa consulta con los afiliados en los términos que establezca el Consejo Directivo
- 3. Los aportes que le asignen los afiliados y beneficiarios de esta Ley, a través de la institución autorizada para ello.
- 4. Los bienes que le asignen por cualquier título contados a partir a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la presente ley.
- 5. Los ingresos obtenidos como producto de las actividades lícitas que se ejerciten con los recursos del Instituto.
- 6. Los bienes que se transfieran o se adjudiquen al Instituto, y los que éste adquiera por cualquier título para el cumplimiento de sus fines.
- 7. Las donaciones, legados, cesiones, traspasos o aportes de cualquier institución pública o privada municipal, estadal, nacional e internacional.
- 8. Los ingresos que provengan de la prestación de programas y servicios o de administración.
- 9. Los beneficios bancarios o crediticios.
- 10. Los aportes extraordinarios de cualquier naturaleza o especie que para este fin le sean concedidos.

# TITULO II DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 9°: La Dirección del Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual es el máximo organismo de gestión en los términos aquí previstos. Estará integrado por tres (3) miembros: Un (1) Presidente y dos (2) directores, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador del Estado. De estos directores, uno solo será funcionario de la policía del Estado Yaracuy, dependiente del Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy, en representación de los beneficiarios de esta ley.

Para ser director del Consejo Directivo a que se contrae este artículo deberá ser como mínimo Técnico Superior Universitario.

<u>Parágrafo Primero:</u> A los fines de suscripción de comunicaciones y documentos por el Presidente del Consejo Directivo, podrá utilizar la denominación de "Presidente del Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy".

<u>Parágrafo Segundo:</u> El Consejo Directivo se reunirá cada quince (15) días en forma ordinaria y, en forma extraordinaria cada vez que lo exija el interés del Instituto. El representante de los funcionarios de la policía del Estado Yaracuy dependiente del Instituto Autónomo de Policía del Estado Yaracuy, en representación de los beneficiarios de esta ley, actuará en Comisión de Servicio para ese momento, y el otro director, percibirá una dieta por asistencia, que será fijada por el Presidente del Instituto.

## **Prohibición**

<u>Artículo 10°:</u> Los miembros del Directorio y empleados del Instituto no podrán celebrar válidamente ningún contrato con la Institución, ni por sí ni por interpuestas personas, so pena de incurrir en responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

#### <u>Remuneración</u>

<u>Artículo 11°</u>: El Presidente del Consejo Directivo del Instituto, percibirán la remuneración que al efecto determine el Gobernador.

#### **Decisiones**

<u>Artículo 12°:</u> El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. De las reuniones que celebre el Directorio se llevará acta debidamente firmada, en la cual consten las decisiones adoptadas.

## Atribuciones del Consejo Directivo

<u>Artículo 13°:</u> El Consejo Directivo es la máxima autoridad de gestión del Instituto, con las siguientes atribuciones:

- Aprobar la política general del Instituto, previa consideración del Gobernador del Estado.
- 2. Fijar los montos de ayuda a los beneficiarios de esta ley, conforme a las políticas fijadas al respecto.
- 3. Autorizar al Presidente del Instituto para que suscriba con Instituciones públicas o privadas, nacionales, estadales, municipales e internacionales, los convenios relacionados con el objetivo del Instituto, previa consideración del Gobernador del Estado.
- 4. Elaborar el o los proyectos de Reglamentos de esta Ley, para ser sometido a la aprobación y promulgación del Gobernador del Estado.
- 5. Elaborar y aprobar el o los Reglamentos Internos del Instituto, previa aprobación del Gobernador del Estado
- 6. Aprobar las normas internas, procedimientos administrativos, de organización y funcionamiento, cuidando el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- 7. Considerar el Proyecto de Presupuesto Anual, de acuerdo a la política presupuestaria que fije el Ejecutivo Estadal, y someterlo a consideración del Gobernador para su aprobación, así como sus modificaciones presupuestarias.
- 8. Mantener relaciones institucionales con los diversos sectores de la sociedad civil e instituciones vinculadas a los objetivos previstos en la presente ley.
- 9. Aprobar anualmente el Plan de Gestión del Instituto, así como supervisar y evaluar su ejecución.
- 10. Dictar reglas, normas e instrumentos administrativos internos, atinentes a la organización de las funciones y actividades del Instituto.
- 11. Las demás atribuciones que le señalen esta Ley y su Reglamento.

## Del presidente

# **Artículo 14°:** Son atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación administrativa y legal del Instituto y ejecutar su política general.
- 2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio y coordinar la ejecución de las decisiones que fueren tomadas.
- 3. Nombrar y remover el personal de la Institución.
- 4. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, a objeto de defender los intereses del Instituto, previa aprobación del Directorio.
- 5. Realizar las gestiones necesarias para la consecución de recursos financieros, con la finalidad de incrementar el patrimonio del Instituto, para lo cual, previa aprobación del Directorio y autorización del Gobernador del Estado, suscribirá los convenios correspondientes con Instituciones públicas o privadas, nacionales, estadales, municipales e internacionales.
- 6. Firmar todos aquellos documentos de interés para el Instituto.
- 7. Suscribir convenios de cualquier naturaleza, relacionados con los objetivos del Instituto, conforme a esta Ley y su Reglamento.
- 8. Firmar los contratos, órdenes de pagos, cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio, conforme a las normas y procedimientos del Instituto.
- 9. Designar a los Integrantes de la Comisión de Licitación del Instituto en los términos previstos en la Ley de Licitación aplicable.
- 10. Otorgar la Buena Pro o declarar desiertas los procesos de licitación convocados por el Instituto.
- 11. Presentar el informe anual de gestión y cuentas al Gobernador y al Consejo Legislativo en la oportunidad señalada al efecto.
- 12. Todas aquellas materias que le confieran esta Ley y su Reglamento.

# TITULO III DE LAS UNIDADES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO

## Estructura organizativa y Gastos de funcionamiento

ARTICULO 15°: A los fines de dar cumplimiento integral a los objetivos de esta Ley, el Instituto tendrá dentro de su estructura organizativa las unidades indicadas en el artículo siete (7) de esta ley, pudiendo crearse otras previa autorización de la Junta Directiva. En todo caso, los gastos de funcionamiento del Instituto no podrán exceder de diez por ciento (10%) de su presupuesto anual. Se consideran gastos de inversión, a los fines de la presente ley, todo aquello inherente a la ejecución de los planes y programas que presta el Instituto, referidos en el artículo 3, salvo lo correspondiente a nómina de personal administrativo y obrero.

## De las Unidades de Apoyo y Administración

<u>ARTICULO 16°</u>: Las Unidades de Apoyo y Administración del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- 1. Participar en la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos del Instituto.
- 2. Desarrollar estrategias financieras y mecanismos de autogestión efectivos que garanticen la consolidación del Instituto.
- 3. Las que les asigne la presente ley, el o los reglamentos de la ley, y las que les asigne el Consejo Directivo.
- 4. Formular e implantar proyectos estratégicos de ayuda a los sujetos indicados en el artículo 6 de esta ley.
- 5. Contribuir al fortalecimiento y modernización de los servicios de atención médica primaria a los beneficiarios de la ley y los que estime conveniente prestar el Instituto.
- 6. Diseñar e implementar programas y proyectos para fortalecer los servicios que presta el Instituto.

- 7. Propiciar espacios para el intercambio y reflexión de experiencias entre actores involucrados, a fin de generar cambios que favorezcan actitudes que promuevan la participación de los beneficiarios de esta ley.
- 8. Promover Todas aquellas actividades inherentes a los servicios que preste el instituto en el ámbito de su competencia.
- 9. Las que les asignen las leyes, reglamentos y los Reglamentos Internos dictados al efecto.

**Parágrafo único**: Los Jefes de las Unidades a que se contrae este artículo son de libre nombramiento y remoción del Presidente del Instituto.

# TITULO IV DEL CONTROL Y TUTELA DE LA ADMINISTRACION

## Tutela administrativa

<u>Artículo 17°</u>: Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley, el Instituto se adscribe a la Gobernación del Estado Yaracuy y, en virtud de dicha tutela de administración, le corresponde al Gobernador del Estado:

- 1. Fijar la política general del Instituto.
- 2. Aprobar el presupuesto anual del Instituto, de conformidad con lo previsto en las leyes, así como las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar.
- 3. Autorizar al Presidente del Instituto la celebración de compromisos financieros que excedan del monto determinado en Decreto dictado al efecto.
- 4. Autorizar los convenios que se celebren con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
- 5. Fijar la remuneración del Presidente del Instituto.
- 6. Reglamentar la presente ley.
- 7. Las demás que le confieran las leyes sobre la materia

## Sistema Estadal de Control

Artículo 18°: El Instituto estará sujeto al Sistema Estadal de Control dictado al efecto.

#### Del control

<u>Artículo 19°</u>: La Contraloría General del Estado Yaracuy, ejercerá las funciones de control que le asignan las leyes, sin perjuicio de los controles que pueda ejercer el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy de conformidad con la ley.

#### **Informes**

<u>Artículo 20°</u>: Cuando la Contraloría General del Estado efectúe alguna investigación en el Instituto, informará del resultado de la misma por escrito al Consejo Legislativo Estadal y al Gobernador del Estado, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su conclusión.

## TITULO V DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

#### Competencia y atribuciones

<u>Artículo 21°</u>: Corresponde a la Unidad de Auditoria Interna el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes asignados al Instituto, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la República y en las leyes estadales y demás instrumentos normativos aplicables, y tiene entre otras las competencias siguientes:

1. Verificar la conformidad de la actuación de la Presidencia del Instituto y demás Unidades de las direcciones y servicios administrativos, con las normas legales y reglamentarias que determinen su funcionamiento.

- 2. Evaluar el sistema de control interno y proponer recomendaciones para mejorar la efectividad y eficiencia del mismo.
- 3. Evaluar la gestión de la Presidencia y demás Unidades, a fin de conocer sus niveles de eficiencia, eficacia y economía de las operaciones, así como recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- 4. Impulsar la coordinación del control interno y externo, de conformidad con las normas generales que dicten la Contraloría General de la República y la Contraloría General del Estado.
- 5. Iniciar los procedimientos para la determinación de responsabilidades, reparos o imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su reglamento y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Yaracuy y del Sistema Estadal de Control Fiscal, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, eficiencia y celeridad procesal.
- 6. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

#### <u>Autonomía</u>

<u>Artículo 22°.</u> La Unidad de Auditoria Interna es autónoma jerárquicamente, y su titular no se considerará de libre nombramiento y remoción, será designado por el Consejo Directivo mediante concurso público conforme a la normativa dictada al efecto por las autoridades competentes y podrá igualmente ser removido por dicho Consejo previa formación de expediente administrativo y conforme a las formalidades y causales de ley.

La Unidad de Auditoria Interna será un servicio especializado cuyo personal y funciones deben estar desvinculados de las operaciones sujetas a su control. Las actividades incluyen el examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras, administrativas y técnicas efectuadas en el organismo, a fin de verificar la adecuación y efectividad de los sistemas de administración, contabilidad y control interno.

## Requisitos

<u>Artículo 23°.</u> Para ser Director de la Unidad de Auditoria Interna se requiere ser venezolano, mayor de edad, de estado seglar, ser egresado universitario en las disciplinas de: Administración, Contaduría Pública o Economía, debidamente colegiado. Su designación se hará mediante concurso organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y las leyes estadales.

#### **Operaciones**

<u>Artículo 24°.</u> El trabajo de la Unidad de Auditoria Interna, puede llegar a todas las operaciones o actividades que se ejecutan en el Instituto, sean éstas de carácter financiero u operacional, y no tendrá limitación en el acceso a los procesos, registros, documentos y demás información sobre las mismas. Las actividades incluyen los siguientes aspectos:

- 1. Asesorar a las autoridades del Instituto en el área de su competencia.
- 2. Revisar que en las actividades ejecutadas se haya cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y con políticas y directivas de la administración y otros requisitos internos.
- 3. Comprobar el logro de los objetivos establecidos, con relación a las metas programadas, a través de auditorias de gestión.
- 4. Mantener un programa de auditorias efectivo, a fin de verificar la aplicación de los controles internos en las diferentes operaciones realizadas por las unidades del Instituto.
- 5. Examinar a posteriori la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, a fin de elaborar un informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

- 6. Proveer acciones de seguimiento para determinar si se adoptaron las medidas correctivas señaladas en los informes de resultados.
- 7. Verificar que la adopción o revisión de algún plan, política, procedimiento o método, o algún cambio en la estructura básica o en la división de funciones, pudiera contribuir a mejorar el funcionamiento general del Instituto.
- 8. Conocer el grado de eficiencia, efectividad y economía de la gestión pública.

# TITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Objeto** 

<u>Artículo 25</u>: El Instituto tendrá un Consejo Consultivo que tiene como objeto dar su opinión al Instituto, en todos los aspectos referidos a los programas y servicios que presta el Instituto y estará integrado por:

- 1. El Secretario de Seguridad y Orden Público de la Gobernación del Estado Yaracuy.
- 2. El Presidente del Instituto Autónomo de Ayuda a los Funcionarios de Seguridad Ciudadana del Estado Yaracuy
- 3. El Director General del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Yaracuy.
- 4. Los Comandantes de las Comisarías Policiales Municipales.
- 5. Comandantes de las Unidades Operativas Policiales
- 6. Un representante de los demás organismos de seguridad ciudadana adscritos a la Gobernación, que mantengan suscrito convenio con el Instituto en los términos aquí previstos.

#### Reuniones

<u>Artículo 26</u>: El Consejo Consultivo se reunirá una vez al año, o cuando así lo convoque el Secretario de Seguridad y Orden Público de la Gobernación del Estado Yaracuy, quien lo presidirá. Las atribuciones y demás condiciones de funcionamiento serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

# TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Órgano de enlace

<u>Artículo 27°</u>: El órgano de enlace entre el Gobernador del Estado y el Consejo Directivo del Instituto será el Presidente del mismo.

#### Prerrogativas y privilegios

Articulo 28°: EL Instituto creado de acuerdo al Artículo 1° de la presente Ley, gozará de las mismas prerrogativas y privilegios procesales y fiscales de que gozan la República y el Estado Yaracuy, en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Constitución del Estado Yaracuy y la Ley de la Procuraduría General del Estado Yaracuy. Igualmente, estará exento de todo impuesto o contribución de cualquier patente que grave su ejercicio; así mismo, sus bienes, rentas, derechos o acciones no están sujetos a embargo, secuestro, hipoteca o ninguna otra medida de ejecución preventiva o definitiva, por lo que los jueces de la República se abstendrán de acordarlas y practicarlas.

# Antejuicio administrativo

PARÁGRAFO UNICO: Las personas naturales o jurídicas que pretendan instaurar una acción judicial contra el Instituto, deberán agotar el procedimiento administrativo previo, establecido en la Ley de Procuraduría General del Estado Yaracuy. El procedimiento será a instancia de parte interesada, mediante solicitud escrita dirigida al titular o representante legal del Instituto y cumplirá con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Yaracuy, a cuyo procedimiento de tramitación, sustanciación y decisión quedará sometido.

## Régimen laboral

<u>Artículo 29°</u>: En cuanto a sus relaciones laborales, los funcionarios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública; los empleados contratados, conforme a los términos del contrato de servicio profesional o laboral suscrito al efecto y, los obreros, conforme a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

<u>Parágrafo único:</u> Mientras se convoque a los Concursos a que se contrae la Ley del Estatuto de la Función Pública, los funcionarios del Instituto deberán ser Contratados y sus relaciones se regirán conforme a los Contratos suscritos al efecto.

#### Recursos económicos

<u>Artículo 30</u>: Para el inicio de las actividades del Instituto que crea esta ley, el Ejecutivo asignará los recursos económicos que considere necesarios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y previo cumplimiento de las formalidades de ley.

<u>Vigencia</u>

Artículo 31°: La presente Ley entrará en vigencia el primero 1° de enero de 2004.

# Publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Legislativo del Estado Yaracuy, en el Salón "Rafael Caldera" donde celebra sus sesiones el Consejo Legislativo del Estado Yaracuy, en la ciudad de San Felipe, a los 22 días del mes de Octubre de 2003.

Años 193º de la Independencia y 144º de la Federación.

Palacio de Gobierno, San Felipe, 23 de octubre de 2003. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese,

GACETA Nº 2641